



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diez de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Juan María Ramírez Vélez, CC. 71.576.061
Demandado	Magola Velásquez Valencia, CC. 43.020.909
Radicado	05001 31 10 014 2022 00064 00
Decisión	Admite demanda
Interlocutorio	229

Habiendo sido subsanados los defectos advertidos, dentro de la oportunidad concedida y reunidos como se encuentran los presupuestos procesales contemplados en los artículos 82, 83, 368 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de Divorcio de matrimonio civil, celebrado el 9 de octubre de 1992, presentada por el señor **Juan María Ramírez Vélez** frente a la señora **Magola Velásquez Valencia** con base en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil Colombiano.

SEGUNDO: Imprímase al asunto el trámite del proceso Verbal de primera instancia regulado en el Título 1, capítulo 1º, artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: De la demanda dese traslado a la demandada por el término de veinte (20) días, para que ejerza su derecho de contradicción. Para lo cual se realizará la notificación observando lo contemplado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el CGP.



Sin embargo, como se advirtió desconocer su domicilio se ordena su emplazamiento; el que se realizará a través de la plataforma Tyba, por parte de la secretaría del despacho.

Y además, para ahondar en garantías toda vez que nada se acreditó respecto a las diligencias adelantadas, a fin de conseguir los datos que permitan gestionar la notificación de la señora **Velásquez Valencia**, se realizará consulta ante el Sistema General de Seguridad Social en Salud, ADRES. Lo anterior, a fin de establecer la dirección física y electrónica que registra aquella. - Por secretaría, se libraré la correspondiente comunicación que se remitirá mediante correo con copia al interesado-.

CUARTO: En los términos del poder otorgado, el abogado, **Luis Alberto Villegas Moreno** será quien asuma la representación judicial del demandante.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN
Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2baa98f72d2094d77c43e37fff400bd305966a6c35cd7237ef97424114ed3493**

Documento generado en 10/03/2022 11:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>